

RAD. - 2019-00482-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 47 y 60 folios. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo comunicado por el Operador de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga (fl. 40 a 47) y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por el COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL- contra MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR, en virtud de lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora e informar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga lo aquí decidido.

TERCERO: Continuar el presente trámite contra la señora ELUDY JOSEFA FRANCO NAVAS.

CUARTO: Una vez culmine la suspensión del proceso, se resolverá lo correspondiente al recurso de reposición contra el auto fechado el 13 de noviembre de 2020 -fl. 53 y 54, cuaderno 2-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee0f910eb2f2d32c321eff4dd1483ca1d2d30dfd2e3d9fde404257c61a90f9c

Documento generado en 15/01/2021 06:21:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00216-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 9 y 11 folios. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 10, se dispone requerir al pagador de ALIANZA COLOMBO EUROPEA (EURONEL) S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue la demandada LEIDY JHOANNA MONSALVE GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.922.685, como empleada de esa entidad, cautela que fue comunicada mediante oficio No. 0725 del 31 de julio de 2020, so pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el num. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eba090b765fb25c4459ca30f4b25aefe304665a4d6a8d0aea634e1c994c7ee6b

Documento generado en 15/01/2021 06:21:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00379-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 9 y 7 folios. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, sería del caso requerir al pagador de TRANSPIEDECUUESTA S.A., sin embargo, consultado el portar del Banco Agrario –fl. 6 y 7- se observa que dicha entidad procedió a dar aplicación a la medida cautelar que recae sobre el salario que devengue el demandado LEONEL VELASQUEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91.295.106, como empleado de dicha entidad.

DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	91295106	Nombre	LEONEL VELAZQUEZ PEREZ	1	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
480010001094497	91506599	DIEGO FERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 918.001,00	
Total Valor						\$ 918.001,00	

Por consiguiente, se deniega la solicitud de requerimiento al pagador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe9be7c1ac7697fefe0bbb0543c9bf75a3ef9e132669c502681d2585c52bd94f
Documento generado en 15/01/2021 06:21:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00465-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de noviembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 27 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EUCLIDES PACHECO GARCIA y CARMEN SOLANO MOJICA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ISIDRO MONTES GELVEZ actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a EUCLIDES PACHECO GARCIA Y CARMEN SOLANO MOJICA, para que le cancele las siguientes sumas:

PERIODO	Valor Canon	Intereses de mora desde:
FEBRERO 2020	\$ 400.000	6-feb-20
MARZO 2020	\$ 400.000	6-mar-20
ABRIL 2020	\$ 400.000	6-abr-20
MAYO 2020	\$ 400.000	6-may-20
JUNIO 2020	\$ 400.000	6-jun-20
JULIO 2020	\$ 400.000	6-jul-20
AGOSTO 2020	\$ 400.000	6-ago-20
SEPTIEMBRE 2020	\$ 400.000	6-sep-20
OCTUBRE 2020	\$ 400.000	6-oct-20
NOVIEMBRE 2020	\$ 400.000	6-nov-20

Junto con los cánones de arrendamiento que se continúen causando y los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses respecto del periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020 se adecuarán conforme lo establecido en el Decreto 579 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **EUCLIDES PACHECO GARCIA Y CARMEN SOLANO MOJICA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

providencia, le cancele a la ISIDRO MONTES GELVEZ quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

PERIODO		Valor Canon	Intereses de mora desde:
FEBRERO	2020	\$ 400.000	6-feb-20
MARZO	2020	\$ 400.000	6-mar-20
ABRIL	2020	\$ 400.000	6-abr-20
MAYO	2020	\$ 400.000	6-may-20
JUNIO	2020	\$ 400.000	6-jun-20
JULIO	2020	\$ 400.000	6-jul-20
AGOSTO	2020	\$ 400.000	6-ago-20
SEPTIEMBRE	2020	\$ 400.000	6-sep-20
OCTUBRE	2020	\$ 400.000	6-oct-20
NOVIEMBRE	2020	\$ 400.000	6-nov-20

b. Más los intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.

a. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (6) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

b. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados EUCLIDES PACHECO GARCIA Y CARMEN SOLANO MOJICA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91480301, portador de la tarjeta profesional No. 119137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4262a2b4f012bb464c3bb43ecbc45aabf678f5893ec83a439016a268bbc6b13f

Documento generado en 15/01/2021 06:21:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00466-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 29 folios.
Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por INMOFIANZA S.A.S contra JORGE ENRIQUE ZAPATA GONZALEZ y OMAR GOMÉZ FLÓREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f535085a1a1b5e4586a8b41fa6f44508d2a01a5c67b3a7157129de2bb0ba9737

Documento generado en 15/01/2021 06:21:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD. - 2020-00467-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de noviembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 38 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JOSÉ MANUEL CAMPOS PINZÓN, JAYDER MANUEL SALCEDO RUEDA y LUIS FELIPE CAMPOS PINTO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMERCIALIZADORA DE FINCA RAÍZ – COMFINCAR S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JOSÉ MANUEL CAMPOS PINZÓN, JAYDER MANUEL SALCEDO RUEDA Y LUIS FELIPE CAMPOS PINTO, para que le cancele las siguientes sumas:

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Saldo Canon mes mayo 2020	\$ 289.505	6-may-20
Canon mes junio 2020	\$ 670.000	6-jun-20
Factura 9822102 AMB	\$ 157.900	23-sep-20
Factura 190582 AMB	\$ 181.572	23-sep-20
Factura 172885987 ESSA	\$ 98.491	3-sep-20
Factura E202070835 VANTI	\$ 17.660	3-sep-20

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento – Facturas servicios públicos** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses respecto del periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020 se adecuarán conforme lo establecido en el Decreto 579 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOSÉ MANUEL CAMPOS PINZÓN, JAYDER MANUEL SALCEDO RUEDA Y LUIS FELIPE CAMPOS PINTO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la COMERCIALIZADORA DE FINCA RAÍZ – COMFINCAR S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Saldo Canon mes mayo 2020	\$ 289.505	6-may-20
Canon mes junio 2020	\$ 670.000	6-jun-20
Factura 9822102 AMB	\$ 157.900	23-sep-20
Factura 190582 AMB	\$ 181.572	23-sep-20
Factura 172885987 ESSA	\$ 98.491	3-sep-20
Factura E202070835 VANTI	\$ 17.660	3-sep-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

- b. Más los intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados JOSÉ MANUEL CAMPOS PINZÓN, JAYDER MANUEL SALCEDO RUEDA Y LUIS FELIPE CAMPOS PINTO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada BERENICE GALVIS DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 37749652, portadora de la tarjeta profesional No. 339746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b720fb3f766f0747619d990372ec04689482ccc5a71c5c79fe9cd2f464a9483**
Documento generado en 15/01/2021 06:21:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

RAD. - 2020-00499-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 12 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, NIDIA ELISA AFANADOR VILLAMIZAR, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JORGE AURELIO RIOS CHINCHILLA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a NIDIA ELISA AFANADOR VILLAMIZAR, para que le cancele la suma de i) QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000) correspondiente al capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses corrientes desde el 5 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020 y de mora desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **NIDIA ELISA AFANADOR VILLAMIZAR**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la JORGE AURELIO RIOS CHINCHILLA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000)** correspondiente al capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Más intereses de plazo desde el **5 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020**. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **6 de diciembre de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 002 – publicado el 18 de enero de 2020

DP

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada NIDIA ELISA AFANADOR VILLAMIZAR, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada LUZ MERY ARCINIEGAS DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098773451, portadora de la tarjeta profesional No. 333798 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d2a2edd938c5a23baa860cc556a8e0401e763978702933c8cebc0e2a0a1cc8

Documento generado en 15/01/2021 06:21:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00500-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 45 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JOSE ALBERTO BRITTO PEÑARANDA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la señora MAIDY FAHIMA ARAQUE VALBUENA, quien procedió a exhibir el original de los pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JOSE ALBERTO BRITTO PEÑARANDA, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré No.	Valor	Intereses de mora desde:
002-0036-003166467	\$ 4.835.894	06 junio de 2020
070-0036-003167981	\$ 2.708.333	3 de octubre de 2019

Junto con los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagarés** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOSE ALBERTO BRITTO PEÑARANDA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Pagaré No.	Valor	Intereses de mora desde:
002-0036-003166467	\$ 4.835.894	06 junio de 2020
070-0036-003167981	\$ 2.708.333	3 de octubre de 2019

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JOSE ALBERTO BRITTO PEÑARANDA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico josebritto1997@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al doctor SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91480580, portador de la tarjeta profesional No. 114570 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f8c606a54615bfc0cb9d7d40c52b908b660232c50e2ef2648fd7d8e3b90f2c0
Documento generado en 15/01/2021 06:21:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00502-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MAURICIO JEREZ DÍAZ, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ADRIANA XIMENA ALBARRACIN RINCÓN actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a MAURICIO JEREZ DÍAZ, para que le cancele la suma de i) ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) correspondiente al capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 20 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo —el original— se encuentra en poder de la parte demandante —acreedor— y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **MAURICIO JEREZ DÍAZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la ADRIANA XIMENA ALBARRACIN RINCÓN quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** correspondiente al capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **20 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados MAURICIO JEREZ DÍAZ, con el envío de la copia de esta providencia, la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 002 – publicado el 18 de enero de 2021

DP

demanda y sus anexos a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Adicionalmente, se dispone a oficiar al pagador de la RAMA JUDICIAL y a la EPS FAMISANAR S.A.S. para que se sirvan indicar a este despacho la información de contacto suministrada por el ejecutado y que figure en el sistema donde reposa la información de esta, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado MAURICIO JEREZ DÍAZ y con el fin de evitar futuras nulidades.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

570eb3517c03dba6c364245a2b8145e437d9d761d0d9e33a7f1f89daade2d420

Documento generado en 15/01/2021 06:21:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00504-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 13 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JAVIER OLARTE MENESES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AURELIO PEÑA MONTAÑA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a JAVIER OLARTE MENESES, para que le cancele la suma de i) SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses corrientes a la tasa del 2% desde el 14 de junio de 2019 al 14 de julio de 2019 y de (iii) mora desde el 14 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora se decretarán desde el día siguiente al vencimiento del cartular, esto es, desde el 15 de julio de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JAVIER OLARTE MENESES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a AURELIO PEÑA MONTAÑA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Más intereses de plazo desde el **14 de junio de 2019 al 14 de julio de 2019** a la tasa pactada del 2% mensual, ello siempre y cuando no supere la usura establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **15 de julio de 2019** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 002 – publicado el 18 de enero de 2021

DP

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JAVIER OLARTE MENESES, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado BREMEN RAUL GARCIA ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098697021, portador de la tarjeta profesional No. 232867 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8c268de1698da374dab4d9ffa8b61af77040d62908cb5bd859ff70c2c453a8

Documento generado en 15/01/2021 06:21:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00505-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 56 folios. 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ídem, el juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida a través de apoderada judicial por CASA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE COLOMBIA S.A.S contra BANCOLOMBIA S.A.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada BANCOLOMBIA S.A. CONSTRUCTORA EMM SOLUCIONES, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico notificacjudicial@bancolobias.com.co suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4. RECONOCER personería a la abogada VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca42a9332248bcf4298cfac50327faa9812bee7f8d2965f07e66bb63fe37403**
Documento generado en 15/01/2021 06:21:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

XG

www.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 02 DE 18 DE ENERO DE 2021

RAD. - 2020-00506-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 123 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, RAUL QUINTANILLA MARIN, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con NUBIA PATRICIA MARIN HERNANDEZ persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a RAUL QUINTANILLA MARIN, para que le cancele la suma de i) CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$107.659.693) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal que corresponde a las obligaciones Nos. 4539224012326029, 5183614012326027 y 000370539-00, ii) junto con los intereses de mora desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **RAUL QUINTANILLA MARIN**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$107.659.693)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal que corresponde a las obligaciones Nos. 4539224012326029, 5183614012326027 y 000370539-00.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **25 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado RAUL QUINTANILLA MARIN, con el envío de la copia de esta

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 002 – publicado el 18 de enero de 2021

DP

providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico raul.quintanilla@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91293574, portador de la tarjeta profesional No. 90106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ecbd768b3834eecdec27a5fe77185d43187c85927e58a1cbaa82525638932c

Documento generado en 15/01/2021 06:21:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00508

161

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (01) con 160 folios. Bucaramanga 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al haberse declarado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el fracaso de la negociación de pasivos promovida, a través de apoderada judicial, por YOLADER CADENA RODRIGUEZ en calidad de deudora, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante YOLADER CADENA RODRIGUEZ con C.C. N° 91.348.494

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora dentro del presente asunto a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, identificada con C.C No. 37.829.258 y quien se ubica en la Carrera 36 No. 51-52 Apto 503 de esta ciudad, celular 3163400032, teléfono 6472121, correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Comuníquese.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$3.100.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilará entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra el deudor YOLADER CADENA RODRIGUEZ con C.C. N° 91.348.494, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Ofíciase.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor YOLADER CADENA RODRIGUEZ con C.C. N° 91.348.494 para que sólo paguen a la liquidadora, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Ofíciase.

DECIMO: PREVENIR al deudor YOLADER CADENA RODRIGUEZ con C.C. N° 91.348.494, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al solicitante para que con destino a la presente actuación allegue escrito en el que indique: 1) Si el bien inmueble por el relacionado actualmente tiene afectación a vivienda familiar o son objeto de patrimonio de familia inembargable. 2) Certificación de los ingresos expedida por su empleador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700af6a44733f57aa939e107382f19b9f1ee288d41f13e8fada2baf843cd45a7

Documento generado en 15/01/2021 06:21:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2020-00509-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 249 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUIS ORLANDO RUGELES REYES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la doctora EGNA ROCIO ACOSTA FUENTES, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA actuando mediante su representante legal, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a LUIS ORLANDO RUGELES REYES, para que le cancele la suma de i) CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$53.592.199) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **LUIS ORLANDO RUGELES REYES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA quien actúa mediante su representante legal, la siguiente suma:

- a. **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$53.592.199)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **15 de diciembre de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado LUIS ORLANDO RUGELES REYES, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico luisrugeles49@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 002 – publicado el 18 de enero de 2021

DP

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
367dd28beab2fce60be8bd90551f2520f68be2b284139138d693818ee9b495e8
Documento generado en 15/01/2021 06:21:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>